

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS LAICOS CONSAGRADOS
DEL *REGNUM CHRISTI*
PRINCIPIOS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR AMBIENTES
SEGUROS EN ESPAÑA**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA	4
1. CONDUCTA GENERAL.....	4
2. TRATO CON MENORES DE EDAD	4
SECCIÓN DOS: VIOLACIÓN DE LÍMITES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL REPORTE Y ATENCIÓN DE DICHS CASOS.....	9
1. DEBER DE INTERVENIR Y REPORTAR.....	9
2. ATENCIÓN DE CASOS SOBRE VIOLACIÓN DE LÍMITES.....	9
3. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DISCIPLINARIAS INTERNAS QUE SE PUEDEN IMPONER DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO	10
4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO UNA VIOLACIÓN DE LÍMITES AL PRESENTE CÓDIGO CONSTITUYA TAMBIÉN UN DELITO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA	11
ANEXOS	12
ANEXO 1. DELITOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA, RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	12
ANEXO 2. INFORME DE HECHOS SOBRE UNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE POR PARTE DE UN LAICO CONSAGRADO RESPECTO DE LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA	16
ANEXO 3. RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE QUIEN SE CONSIDERA AFECTADO(A) POR LA PROBABLE CONDUCTA DE UN LAICO CONSAGRADO EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	17
ANEXO 4. RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE UN LAICO CONSAGRADO ACUSADO DE ALGUNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS LAICOS CONSAGRADOS DEL <i>REGNUM CHRISTI</i>	18
ANEXO 5. RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE QUIEN HA SIDO TESTIGO DE UNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE POR PARTE DE UN LAICO CONSAGRADO EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS LAICOS CONSAGRADOS DEL <i>REGNUM CHRISTI</i>	19
ANEXO 6. BATERÍA DE PRUEBAS PARA VERIFICAR LA APTITUD E IDONEIDAD DE UN LAICO CONSAGRADO PARA EL TRABAJO APOSTÓLICO QUE IMPLIQUE TRATO HABITUAL CON MENORES DE EDAD	20

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido por el número 98 §2 de los Estatutos para los Laicos Consagrados del *Regnum Christi* así como por el número 5 §2 de su Reglamento, el presente Código de Conducta es el documento por el cual los laicos consagrados del *Regnum Christi* se comprometen a vivir y actuar de tal modo que se garanticen “*ambientes seguros para los menores en todas las instituciones y obras del Regnum Christi*” así como cooperar con quienes “*desempeñan cargos de autoridad a fin de garantizar la aplicación de medidas verdaderamente evangélicas, justas y eficaces para la protección de los niños y adolescentes en los ambientes eclesiales donde desarrollan su misión apostólica.*”

Este Código de Conducta es para conocimiento y uso exclusivo de los laicos consagrados del *Regnum Christi*. Queda prohibida su difusión por cualquier medio impreso o electrónico.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del Código de Conducta, deberá entenderse por:

Menor de edad: quien no ha cumplido dieciocho años de edad.

Encargado de ambientes seguros territorial: la persona nombrada para desempeñar dicho cargo por el responsable general de los Laicos Consagrados con el parecer de su consejo.

SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA

1. CONDUCTA GENERAL

1.1. Los laicos consagrados han de buscar que su comportamiento y trato sea respetuoso y prudente. A la vez, deben evitar situaciones en las que se pueda traspasar alguna de las normas indicadas en el presente Código.

1.2. No deben utilizar un lenguaje degradante o malsonante, ni contar chistes con contenido sexual o sexista, particularmente en presencia de menores de edad.

1.3. No deben cambiarse de ropa en la presencia de menores de edad.

1.4. Han de abstenerse de mirar fijamente y hacer comentarios sobre el cuerpo o la fisonomía de los menores de edad.

1.5. Han de ser naturales, pero especialmente cuidadosos y respetuosos en el contacto físico con las personas (tocar, saludar, abrazar, etc...) particularmente con los menores con quienes traten. Han de evitar los abrazos a los menores con los que traten, saludando o despidiéndose dándose la mano. Pueden saludar o despedirse de beso en la mejilla si están presentes los padres de los menores de edad.

1.6. Evitarán tomar bebidas alcohólicas cuando tienen menores a su cargo o estén conviviendo con ellos.

1.7. La pornografía es gravemente inmoral. Nunca se deberá acceder a ella. Dado que la responsabilidad sobre los contenidos a los que se puede tener acceso por medio de los aparatos electrónicos que utilizan los laicos consagrados, puede recaer en las sociedades legales propietarios de dichos equipos, cada uno deberá responsabilizarse de los contenidos a los que acceda y en su caso firmar los convenios sobre uso de tecnologías de la información con dichas sociedades.

2. TRATO CON MENORES DE EDAD

2.1. Los laicos consagrados cuyo trabajo apostólico implique un trato habitual con menores de edad (en instituciones educativas de nivel básico, medio y medio superior, en el ECyD u otras análogas) deberán contar con la capacitación suficiente y realizar las pruebas psicológicas que permitan verificar su aptitud e idoneidad; asimismo, sus antecedentes deben de ser revisados, todo ello con el fin de salvaguardar el adecuado desarrollo y formación de los menores de edad con quienes tengan trato.

2.2. El contacto físico e interacciones con menores de edad que no se considera apropiado para los laicos consagrados incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

2.2.1. Tocar los genitales, glúteos o pecho de otra persona

2.2.2. Rodear con el brazo sobre los hombros.

2.2.3. Cualquier tipo de masaje o frotación de los hombros o de cualquier otra parte del cuerpo.

2.2.4. Golpecillos prolongados en la espalda o el hombro.

2.2.5. Colocar la mano en la rodilla o muslo de otro.

La aplicación de los numerales anteriores, queda exceptuada en caso de una emergencia médica que así lo requiera.

2.3. Al tratar con menores de edad en el apostolado, los laicos consagrados deben elegir preferentemente áreas abiertas o en las que otras personas puedan verlos, a fin de evitar situaciones en las que estén aislados. Si esto no fuese posible, o conveniente para salvaguardar la intimidad del menor, buscarán espacios con elementos constructivos que permitan la supervisión por parte de otros.

2.4. Al dar diálogo espiritual a menores de edad, que implique una sesión personal de uno a uno, deben hacerlo en un área visible (caminando en algún patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior.

2.5. Las habitaciones o recámaras nunca se deben usar para reunirse o conversar con menores de edad.

2.6. Para garantizar un adecuado desarrollo emocional de los menores de edad con quienes traten, los laicos consagrados:

2.6.1. Nunca deben de presionar a un menor de edad por medio de alguna amenaza o negándole el debido respeto.

2.6.2. Eviten dar regalos particulares a menores de edad sin tener el consentimiento de sus padres.

2.6.3. No deben de revelar a menores de edad sus problemas o dificultades personales ni pedirles que guarden secretos a sus padres o directores. Un menor de edad no puede ser tratado como confidente.

2.6.4. Han de procurar ser equilibrados y justos en su trato con los menores sin dar muestras de favoritismos.

2.6.5. Respeten en todo momento las reglas familiares que los padres de familia han establecido con el menor, por lo que nunca pidan al menor que haga algo que sería objetable por sus padres.

2.7. Los laicos consagrados, en pláticas de grupo con menores de edad han de tratar asuntos relativos a la pureza y la sexualidad de manera adecuada a la edad, enfocándose en principios generales. En los casos en que parezca apropiado entrar en mayores detalles, se debe hacer cuidadosamente de modo que se respete la responsabilidad de los padres de familia en esta área.

2.8. Al involucrarse en la organización de cualquier tipo de actividad en la que participen menores de edad (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, culturales, misiones de evangelización, etc...) deberán ajustarse a los criterios siguientes:

2.8.1. Se buscará el apoyo de padres de familia o adultos mayores para que estén presentes en la actividad.

2.8.2. Deben de contar con el consentimiento de los padres de familia para que participen en ellas, a través de las cartas de respuesta que, para tales casos, sean autorizadas.

2.8.3. Durante las actividades que impliquen pernoctar fuera del propio domicilio (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc...)

2.8.3.1. En los casos en que sea posible, deberán tener habitaciones separadas de los menores pero permaneciendo cerca de ellos para vigilar su seguridad y comportamiento. En la medida de lo posible se ha de encomendar esta tarea a los padres de familia que participen en las actividades.

2.8.3.2. Las duchas y los baños para los laicos consagrados como para los padres de familia o adultos varones, o al menos los horarios para bañarse, siempre deben de estar separados de los menores de edad.

2.8.4. En las actividades deportivas con menores de edad han de evitar el contacto físico intenso y guardarán el equilibrio temperamental y el autocontrol.

2.8.5. No está permitido nadar con menores de edad, jugar *paintball*, *Gotcha*, luchar, realizar «deportes extremos», artes marciales, medir fuerzas y demás actividades análogas que requieran un contacto físico intenso, independientemente de la presencia o participación de los padres de familia.

2.8.6. Los laicos consagrados han de evitar el contacto físico con menores de edad que implique cargarlos, subirlos a los hombros, sentarlos sobre las piernas, hacer cosquillas, etc.

2.9. Los laicos consagrados han de ser particularmente prudentes cuando envíen o participen en comunicaciones electrónicas con menores de edad e incluso por teléfono evitando comentarios poco respetuosos o que puedan interpretarse como expresión de afecto desordenado e impropio de un adulto hacia un menor. En la medida de lo posible, debe obtenerse el permiso de los padres de familia antes de entablar comunicaciones por medios electrónicos o mensajes de texto con menores de edad. De ser posible, los padres de familia deberán recibir copias de dichas comunicaciones.

Asumimos el compromiso del personal que trabaja en los colegios del *Regnum Christi* en España:

Nunca me involucraré en conductas inapropiadas -secretas o manifiestas- en el trabajo, y menos con menores; por tanto:

- evitaré insinuaciones de contenido sexual o comentarios o chistes de esa naturaleza, o la exhibición de esos materiales.
- evitaré manifestaciones de afecto desproporcionadas que se puedan interpretar como inadecuadas o que incluyan un contacto físico que pudiera causar desagrado o rechazo por parte del menor.
- evitaré cualquier contacto a través de las redes sociales con menores de 14 años, sabiendo que la normativa española actual prohíbe a estos tener perfiles en dichas redes (Agencia de Protección de Datos).
- respecto de los mayores de 14 años y menores de 18, evitaré cualquier comportamiento inapropiado en las redes sociales, siendo de aplicación en estas lo que es de aplicación en la relación personal. Es también conveniente, en el caso de que se usen las redes sociales con menores mayores de 14 años, la creación de cuentas colectivas por curso o por apostolado. No

se podrá compartir el perfil personal de las redes sociales con los menores que tenemos a nuestro cargo.

- por último, todas las normas de conducta con menores también son de aplicación si el cauce de la relación se establece a través de la telefonía móvil, por lo que el uso del WhatsApp, SMS, llamadas telefónicas, etc., las circunscribiré a la organización y participación en las actividades que justifican el uso de este medio de comunicación. Si el poseedor del terminal móvil es un menor de 14 años, su uso queda prohibido para estos menesteres salvo que esté autorizado previamente y por escrito por los padres o tutores.

2.10. Los laicos consagrados no deben tomar fotografías de menores de edad ni guardar en sus dispositivos electrónicos fotografías de menores de edad, salvo que sean de grupos.

2.11. En cuanto a llevar en coche a los menores de edad:

2.11.1. Durante viajes y peregrinaciones, la tarea de conducir debe asignarse a conductores adultos con capacidad probada, preferentemente a los padres de familia de aquellos.

2.11.2. En cualquier caso se debe contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia.

2.11.3. Únicamente en casos de emergencia podrán transportar en coche e incluso llevarlos solos.

2.12. Los laicos consagrados no deben permitir que los menores de edad entren en su habitación o áreas de vivienda privadas.

2.13. Los laicos consagrados nunca deben ofrecer alcohol, tabaco, estupefacientes, bebidas estimulantes (“Red Bull” o similares) a menores de edad.

2.14. Cuando sea necesario corregir a un menor de edad por algún comportamiento inapropiado para que cumpla con las reglas, deberá hacerlo con mesura y dentro de lo razonable, sin imponer algún castigo que pueda causarle daño físico o psicológico.

2.15. Salvo que estén asignados y autorizados específicamente para ello, los laicos consagrados no prescribirán el uso o administrarán medicamentos, ni proporcionarán atención médica a un menor de edad, sin el consentimiento apropiado de los padres de familia, excepto en situaciones de emergencia médica. Para aquellas actividades donde pueda existir el riesgo de alguna picadura o mordedura de un animal, se debe pedir a los padres de familia la autorización escrita, para aplicar el correspondiente medicamento en casos de emergencia.

2.16. Nunca se negará comida, agua o la oportunidad de evacuar sus necesidades fisiológicas a ningún menor de edad que esté bajo la supervisión de un laico consagrado.

2.17. Los menores de edad no pueden pernoctar en las casas o residencias de los laicos consagrados, salvo que cuenten con el correspondiente consentimiento escrito de sus padres.

2.18. No se dará acogida (que implique pernoctar) a ningún menor de edad que haya huido de su hogar. En estos casos se buscará orientarlo con otros miembros de la familia (abuelos, tíos...). Se informará

oportunamente en lo relativo a la seguridad y el paradero del menor de edad a los padres de familia o tutor(es), o a las autoridades civiles, en el supuesto de que alguno de los padres de familia hubiese abusado del menor. Esta denuncia se hará por medio de los representantes legales correspondientes.

2.19. Al visitar hogares, los laicos consagrados pueden visitar la habitación del menor de edad únicamente en compañía de uno o ambos padres.

SECCIÓN DOS: VIOLACIÓN DE LÍMITES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL REPORTE Y ATENCIÓN DE DICHS CASOS

Este Código de Conducta es una herramienta para que los laicos consagrados se encuentren debidamente prevenidos de los límites que han de conservar en el ejercicio de su apostolado con el fin de crear ambientes seguros para los menores de edad. En este sentido, la violación del presente Código, será sujeta del siguiente procedimiento interno.

1. DEBER DE INTERVENIR Y REPORTAR

1.1. Cuando un laico consagrado perciba que otra persona consagrada está transgrediendo lo dispuesto en este Código en casos graves, tendrá el deber de intervenir de manera inmediata y directa para impedir que se lleve a cabo una conducta que pueda dañar a un menor de edad.

1.2. El laico consagrado deberá informar sobre los hechos graves o las transgresiones al Código por parte de otro laico consagrado, al responsable territorial respectivo y al encargado de ambientes seguros, inmediatamente después, por escrito según el formato de acta que se incluye como ANEXO “2” a este Código. Dicha obligación de informar, es necesaria aun cuando se haya intervenido de manera directa según lo indicado en el número 1.1. Por casos graves deberá entenderse cualquiera de las conductas que puedan ser constitutivas de alguno de los delitos señalados en el Anexo 1 del presente Código, así como aquellas conductas que a la luz de las normas indicadas en el mismo, se estimen suficientemente delicadas o imprudentes y que por ello puedan poner en riesgo la seguridad y/o la integridad física, psicológica o moral de menores de edad.

1.3. El laico consagrado que formule el reporte indicado en el número anterior, deberá hacerlo bajo el principio de lealtad y buena fe, informando la violación a las normas de conducta de este Código y señalando la probable intervención de otro laico consagrado, expresando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.

2. ATENCIÓN DE CASOS SOBRE VIOLACIÓN DE LÍMITES

2.1. El encargado de ambientes seguros del territorio, cuando reciba alguna acusación o reporte sobre violación de límites de este Código de parte un laico consagrado, ya sea que aquella esté formulada por otro laico consagrado o por un tercero, deberá de proceder como sigue:

2.1.1. Solicitará a la persona que en su caso se considere afectada por la conducta, que dé su testimonio de los hechos según el formato que se incluye como ANEXO “3” de este Código. Cuando el afectado sea un menor de edad, se deberá informar de inmediato a los padres de familia de éste, quienes deberán estar presentes al momento de que sea redactada.

2.1.2. Solicitará al laico consagrado a quien se acusa, que proporcione por escrito la versión de los hechos que se le atribuyen, según el formato que se incluye como ANEXO “4” de este Código.

2.1.3. Solicitará a la(s) persona(s) que presenció(aron) el hecho, que proporcionen su testimonio sobre el particular, según el formato que se incluye como ANEXO “5” de este Código.

2.1.4. El encargado de ambientes seguros, podrá solicitar la opinión o el auxilio necesario de profesionales para el esclarecimiento o análisis de los hechos.

2.1.5. Deberá integrar un expediente con los documentos anteriores y redactar un informe de lo actuado así como de los resultados obtenidos. Dicho informe deberá de enviarlo al responsable territorial quien incorporará su parecer y lo remitirá al responsable general.

2.2. A lo largo del procedimiento anterior y si fuere conveniente y aplicable al caso, deberán de considerarse las referencias canónicas señaladas en el número 55 de los Estatutos así como en las indicadas en los Libros VI y VII del Código de Derecho Canónico, si resultaren aplicables al caso particular.

2.3. El responsable territorial y el responsable general, deberán velar para que dentro del proceso indicado, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad y la buena fama del laico consagrado que sea sujeto de una acusación. Asimismo, deberán garantizar su derecho a defenderse y exponer su parecer sobre los hechos. La salvaguarda de dichos principios no exime al responsable territorial de intervenir inmediata y oportunamente, para garantizar la protección y la integridad de los menores de edad bajo el cuidado de laicos consagrados.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DISCIPLINARIAS INTERNAS QUE SE PUEDEN IMPONER DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

3.1. Recibido el informe indicado en el apartado anterior y al tenor del **número 55 de los Estatutos para los Laicos Consagrados del *Regnum Christi***, el responsable general someterá a consideración del consejo general las medidas preventivas o disciplinarias que estime pertinentes de acuerdo con lo estipulado por el Derecho Canónico y demás normas eclesiásticas aplicables.

3.2. Sin perjuicio de lo indicado en el número anterior y dependiendo la gravedad de la conducta, el responsable general con el parecer de su consejo podrá aplicar siguientes medidas preventivas o disciplinarias:

3.2.1. Amonestará por escrito o ante dos testigos, con explícita advertencia de que se procederá a su expulsión si no se corrige, indicándole claramente la causa y dándole libertad plena para que se defienda;

3.2.2. Si la amonestación no surtiese el efecto esperado en la conducta de la persona amonestada, transcurridos por los menos quince días, le hará una segunda amonestación;

3.2.3. Si también esta amonestación resultase inútil y el responsable general con su consejo estima que consta suficientemente la incorregibilidad y la insuficiencia de la defensa del miembro, pasados sin efecto quince días desde la última amonestación, procederá a su expulsión al tenor del can. 699 del Código de Derecho Canónico.

3.2.4. En los casos y bajo el procedimiento señalado en el can. 703, se podrá proceder a la expulsión inmediata del laico consagrado.

3.3. Si la conducta de la que fuere acusado un laico consagrado fuese de tal gravedad que exista un riesgo de que aquella se repita o que peligre la integridad de cualquier menor de edad, el responsable general con el parecer de su consejo, le deberá de suspender y prohibir todo trato con menores y si

fuere el caso le suspenderá de su cargo apostólico, en tanto no se resuelva el procedimiento indicado en los apartados anteriores o se demuestre su inocencia.

3.4. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, podrá cambiarle de casa o si fuese el caso, retirarlo temporalmente de las casas de la Asociación.

4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO UNA VIOLACIÓN DE LÍMITES AL PRESENTE CÓDIGO CONSTITUYA TAMBIÉN UN DELITO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA

4.1. Los laicos consagrados se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca este Código en materia del deber de intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo establecido por la legislación española en este campo.

4.2. Por lo anterior, cuando el encargado de ambientes seguros reciba alguna acusación sobre violación de límites de parte de un laico consagrado, que a su vez constituya alguno de los delitos referidos en el “ANEXO 1” del presente Código (aunque no limitado únicamente a ellos), le corresponde la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y colaborar en el proceso de investigación. El encargado de ambientes seguros deberá consultar en todo momento a los asesores jurídicos autorizados, en coordinación con el responsable territorial.

4.3. Los laicos consagrados que hayan atestiguado un hecho que pueda constituir un delito conforme a la legislación penal española, deberán de colaborar con el encargado de ambientes seguros para la formulación de la denuncia correspondiente y en su caso como testigos dentro del proceso que se siga. Lo anterior, en virtud de que existe la obligación legal de hacerlo.

4.4. A los laicos consagrados se les podrá proveer de la asesoría jurídica adecuada para atender las imputaciones o acusaciones que se formulen en su contra.

ANEXOS

ANEXO 1. DELITOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA, RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Desde hace algunos años, en España se ha incrementado la preocupación legislativa en torno a la protección de la libertad, seguridad y normal desarrollo psicosexual del individuo, poniendo especial énfasis en el resguardo de los menores de edad. Por ello, la legislación penal y otras leyes relacionadas con responsabilidad derivada de actos delictivos o del encubrimiento de los mismos, han sufrido reformas importantes.

A manera de referencia, se propone el siguiente dossier que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

Compendio sobre legislación penal española vigente sobre delitos sexuales contra menores

- **Desde el punto de vista del Código Penal.**

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

TÍTULO VIII

Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

CAPÍTULO I

De las agresiones sexuales

Artículo 178

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.

Artículo 179.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.

Artículo 180.

1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Artículo 181.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaleciendo el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.

Artículo 182.

1. El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.
2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años

Artículo 183.

1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.
2. Cuando los hechos se cometan empleando violencia o intimidación, el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión. Las mismas penas se impondrán cuando mediante violencia o intimidación compeliere a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.
3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1, y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Artículo 183 bis.

El que, con fines sexuales, determine a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

Si le hubiera hecho presenciar abusos sexuales, aunque el autor no hubiera participado en ellos, se impondrá una pena de prisión de uno a tres años.

Artículo 183 ter.

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

Artículo 183 quater.

El consentimiento libre del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este Capítulo, cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

Artículo 185.

El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Artículo 186.

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

CAPÍTULO VI

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Artículo 191.

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ocho. Se modifica el apartado 1 y se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 13, que quedan redactados como sigue:

«1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.»

«4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.»

2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.

ANEXO 2. INFORME DE HECHOS SOBRE UNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE POR PARTE DE UN LAICO CONSAGRADO RESPECTO DE LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio) del laico consagrado que elabora el informe (señalando expresamente si fue testigo directo de los hechos).
3. Nombre completo del laico consagrado probablemente involucrado con los hechos graves materia del informe.
4. Descripción de los hechos: relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
5. Norma(s) del Código que se considera(n) transgredida(s).
6. Nombre de la(s) persona(s) probablemente afectadas.
7. Nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.
8. Firma a puño y letra de quien lo elabora.

ANEXO 3. RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE QUIEN SE CONSIDERA AFECTADO(A) POR LA PROBABLE CONDUCTA DE UN LAICO CONSAGRADO EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación) de la persona que se considera afectada.
3. Nombre del laico consagrado probablemente involucrado con los hechos graves materia del informe.
4. Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
5. Nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.
6. Firma a puño y letra de quien se considera afectado. En caso de tratarse de un menor de edad, deberá incluirse la firma a puño y letra de los padres de familia o tutores del menor.

ANEXO 4. RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE UN LAICO CONSAGRADO ACUSADO DE ALGUNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS LAICOS CONSAGRADOS DEL *REGNUM CHRISTI*

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación) del laico consagrado acusado.
3. Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
4. Nombre del probable afectado de los hechos.
5. Nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.
6. Firma a puño y letra del laico consagrado acusado de alguna probable conducta grave.

ANEXO 5. RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE QUIEN HA SIDO TESTIGO DE UNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE POR PARTE DE UN LAICO CONSAGRADO EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS LAICOS CONSAGRADOS DEL *REGNUM CHRISTI*

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo y datos generales (edad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, ocupación) de la persona que presenció los hechos.
3. Nombre del laico consagrado probablemente involucrado con los hechos.
4. Descripción de los hechos relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
5. Nombre de otro(s) posible(s) testigo(s) de los hechos.
6. Firma a puño y letra de la persona que presenció los hechos.

ANEXO 6. BATERÍA DE PRUEBAS PARA VERIFICAR LA APTITUD E IDONEIDAD DE UN LAICO CONSAGRADO PARA EL TRABAJO APOSTÓLICO QUE IMPLIQUE TRATO HABITUAL CON MENORES DE EDAD

1. Test Rápido de Barranquilla (Barsit). (10 minutos)
2. Test de Confiabilidad y Valores de Zavic. (20 minutos)
3. Test de la Figura Humana de Karen Machover. (sin tiempo)
 - *requiere interpretación clínica por parte de un Psicólogo*
4. Inventario Multifacético de Personalidad de Minnesota, MMPI-2 Versión Argentina. (90 minutos)
5. Antidoping.
6. Carta de no antecedentes penales